PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003006-2019-00586-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante y RAUL RENEE ROA MONTES en su calidad de apoderado especial de la parte demandante con facultad de recibir. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por por el apoderado de la parte demandante y RAUL RENEE ROA MONTES en su calidad de apoderado especial de la parte demandante con facultad de recibir, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P; advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico javiercocksarmiento@gmail.com registrado en el SIRNA como de la apoderada de la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 y 5 de la ley 2213 de 2022 y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DE BOGOTA SA** contra **MARGARETH JANETH DURAN SANDOVAL Y JORGE AUGUSTO GIRALDO LABRADOR.**

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: DENEGAR el desglose de los títulos valores, por cuanto este solo puede realizarse a petición de la parte ejecutada y en favor de esta de conformidad con el numeral 3 del artículo 116 del CGP al haberse cancelado la obligación en su totalidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 111 del 8 de agosto de 2022